Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 45/2025

1. Fecha	17 de noviembre de 2025
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Cámara PTZ Starlight IR Network Position System
3.2 Descripción	Se trata de una cámara de videovigilancia. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8525.89.13.00
4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, se trata de una cámara de videovigilancia, con sensores de imagen del tipo CMOS, resolución efectiva 1920(H) x 1080(V), 2 megapíxeles con un potente zoom óptico y un preciso movimiento horizontal/vertical/zoom. Esta cámara ofrece una solución integral para capturar videovigilancia a larga distancia en exteriores. Junto con la iluminación infrarroja y la tecnología Starlight, la cámara permite aplicaciones en entornos oscuros y con poca luz. Combina un filtro de corte IR mecánico día/noche para obtener la máxima calidad de imagen en condiciones de iluminación variables durante el día, y True WDR para aplicaciones con luz solar directa o deslumbramiento. La tecnología Starlight Ultra-Low Light ofrece mejor sensibilidad lumínica, capturando detalles de color con poca luz de hasta 0,005 lux. La función de seguimiento automático controla las acciones de giro, inclinación y zoom de la cámara para seguir automáticamente un objeto en movimiento y mantenerlo en la escena. La tecnología Smart H.265+ reduce la velocidad de bits y los requisitos de almacenamiento hasta en un 70 % en comparación con la compresión de video H.265 estándar y cuenta con almacenamiento perimetral incluyendo la posibilidad tanto de almacenamiento conectado a red (NAS) en PC locales para grabación inmediata y tarjetas micro SD. De acuerdo a las características que presenta esta mercadería es que se considera para su clasificación la Sección XVI que comprende "***MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE***

Primera firma: SANTIAGO MOURA - 17/11/2025

	IMAGEN Y SONIDO EN TLEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS", y dentro de ésta el Capítulo 85 que abarca: ***"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"***. La partida 85.25 alcanza a ***los "Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, camaras digitales y videocámaras."***, y por no estar comprendida entre las mercaderías que clasifican entre las subpartidas 8525.50 ni 8525.60 es que se debe considerar la subpartida a dos guiones 8525.89 *"-- Las demás*". Dentro de las posibles aperturas tenemos la subpartida 8525.89.1 *"Cámaras de televisón".* El consultante sugiere para la clasificación de esta mercadería el item regional 8525.89.13, 8525.89.1 *"Cámaras de televisión"* y dentro de este 8525.89.13 *"Con sensor de imagen basado en semiconductores tipo CMOS, de más de 490 x 580 pixeles activos, sensibles a intensidades de iluminación inferiores a 0,20 lux"* pero teniendo en cuenta lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 85.25 referidas a este tipo de cámaras donde se indica lo siguiente: *"Estas cámaras no tienen ninguna capacidad incorporada de grabar las imágenes"* y como se ha mencionado anteriormente la mercaderia permite efectuar la grabación de imagenes en una tarjeta micro SD, se descarta el item sugerido por el interesado y se entiende que se debe tomar en cuenta la subpartida 8525.89.2 "*Cámaras digitales y videocámaras"*. Por no estar comprendida entre las aperturas regionales 8525.89.21 ni 8525.89.22, le corresponde el item regional 8525.89.29 y por no existir aperturas a nivel nacional es que la mercadería objeto de consulta deberia clasificar en el item nacional 8525.89.29.00 *"Las demás"* en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.25), RGI 6 (Texto de la subpartida 8525.89) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto del ítem Regional 8525.89.29).

4.2 Ítem nacional resultante	**8525.89.29.00**
4.3 Fundamento legal de la clasificación	**RGI 1 y RGI 6.**
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Cámara de seguridad"** en el ítem nacional **8525.89.29.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	

Primera firma: SANTIAGO MOURA - 17/11/2025

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA

Primera firma: SANTIAGO MOURA - 17/11/2025